

16.02.2012: Aprobado
en segundo debate
con observaciones

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) en su artículo 66 número 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, *conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;*
- Que,** para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que,** a través del artículo 546 del COOTAD, y antes del artículo 363 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, derogada a través de la Disposición Derogatoria Primera del COOTAD, se estableció el impuesto de patentes;
- Que,** el artículo 301 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecía que son fuentes de la obligación tributaria municipal: “a) *Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente...*, y el c) *Las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señalaba que el concejo mediante ordenanza establecería la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operarían los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.
- Que,** el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza Metropolitana No. 135 (“Ordenanza 135”), sancionada el 17 de diciembre del 2004, sustitutiva del Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal que establecía la normativa para la aplicación del impuesto de patente municipal;
- Que,** el artículo III.35 de la Ordenanza 135, disponía: “*Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito*”;
- Que,** el artículo III.41 de la Ordenanza 135, disponía: “*La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local, u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control*”;
- Que,** en virtud de la promulgación del COOTAD, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 339, sancionada el 28 de diciembre de 2010,

sustitutiva del Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

- Que,** a pesar de la vigencia de la Ordenanza 339, de conformidad con el numeral 2 del artículo 94 del Código Tributario, la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo, caduca en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte;
- Que,** la norma aplicable para el pago de la obligación tributaria, es la que estuvo vigente en la época en que ésta se generó, por lo tanto la Ordenanza 135 sigue produciendo efectos jurídicos en la actualidad.
- Que,** el literal b) del artículo 87 del COOTAD faculta al Concejo Metropolitano de Quito a regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** la regla 23ª del Art. 7 del Código Civil dispone que las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras se entenderán incorporadas en éstas;
- Que,** es necesario, en virtud de la facultad determinadora de la obligación tributaria, esclarecer el sentido de aplicación del artículo III.35 del Capítulo III, del Título Primero, del Libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza 135, mientras estuvo vigente, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los administrados, establecido en el artículo 82 de la Constitución.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SENTIDO DE APLICACIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL QUE ESTABLECÍA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 135 SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2004

Artículo 1.- Se declara el sentido del artículo III.35 "*Sujetos Pasivos*" del Capítulo III "*De las normas sobre el impuesto de patente municipal*", de la Ordenanza Metropolitana No. 135 sancionada

el 17 de diciembre del 2004, que sustituyó el Título Primero, del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mientras estuvo vigente, en los siguientes términos:

Se entenderá que son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas referidas en el precitado artículo III.35, de la Ordenanza Metropolitana No. 135 sancionada el 17 de diciembre del 2004, que ejercieron sus actividades económicas en un establecimiento, local u oficina dedicado exclusivamente para dicha actividad, ubicado dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- A partir de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estará a lo dispuesto en su artículo 547, respecto del sujeto pasivo del tributo, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 339, sancionada el 28 de diciembre de 2010.

Disposición Final.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección Metropolitana Tributaria reformará el formulario de declaración del Impuesto de Patente Municipal ajustándolo a lo aquí establecido.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2012.



Secretaría
General del
Concejo

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y METROPOLITANA

1. Impulsar el criterio basado en el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución: aplicación de la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. *(Dr. Fabricio Villamar)*
2. Aclarar si las personas que ejercen una actividad económica en su domicilio deben obtener y cancelar patente. *(Dr. Norman Wray)*
3. Definir si es factible interpretar la Ordenanza Metropolitana No. 135, derogada. *(Ec. Dénnecey Trujillo)*.
4. Frente a esta inquietud sobre el sujeto pasivo del impuesto, se sugiere derogar expresamente el numeral 1 y 2 del artículo III, Sujeto Pasivo de la Ordenanza Metropolitana 339. *(Ec. Dénnecey Trujillo entrega un proyecto alternativo de ordenanza)*
5. Incluir en la ordenanza como se va a proceder con el cobro en el periodo 2011. *(Alonso Moreno)*
6. Aclarar si es que la patente la debe obtener y cancelar todos y cada uno de los miembros de una asociación o persona jurídica. *(Ing. María Sol Corral)*
7. Incluir en los considerandos del proyecto de ordenanza la reformatoria realizada a la ordenanza del 2004 en el año 2010. *(Jorge Albán)*
8. Incluir en los considerandos la normativa relacionada con la caducidad de la facultad determinadora. *(Ec. Dénnecey Trujillo)*
9. Determinar como elementos del hecho generador, la permanencia y continuidad temporal y territorial, que probablemente incluya una reforma a la Ordenanza No. 339 respecto de la temporalidad de 6 meses. *(Dr. Fabricio Villamar)*
10. La norma a analizar es la ordenanza No. 339 y no la 135. *(Dr. Fabricio Villamar)*
11. Aplicar irrestrictamente el artículo 425 de la Constitución que habla sobre la preeminencia de la norma. *(Dr. Fabricio Villamar)*

PAB/Febrero 13 de 2012

10.02 2012 : se aprueba en
primer debate con obser-
vaciones J

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") en su artículo 66 número 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, *conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;*
- Que,** para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *"[L]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** a través del artículo 546 del COOTAD, y antes del 363 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se estableció el impuesto de patentes;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del COOTAD;
- Que,** el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza Metropolitana No. 135 ("Ordenanza 135"), sancionada el 17 de diciembre del 2004, sustitutiva del Capítulo III, del Título Primero, del Libro Tercero del Código Municipal que establece la normativa para la aplicación del impuesto de patente municipal;
- Que,** el artículo III.35 del Capítulo III, del Título Primero, del Libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza 135, dispone: *"Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito";*
- Que,** el artículo III.41 del Capítulo III, del Título Primero, del Libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza 135, dispone: *"La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local, u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control";*

- Que,** el literal b) del artículo 87 del COOTAD faculta al Concejo Metropolitano de Quito a regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que,** la regla 23ª del Art. 7 del Código Civil dispone que las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras se entenderán incorporadas en éstas; y,
- Que,** es imperativo esclarecer el sentido de aplicación de las normas tributarias relativas al Impuesto de Patente Metropolitana previstas la Ordenanza 135, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los administrados, establecido en el artículo 82 de la Constitución.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SENTIDO DE APLICACIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PROFESIONALES ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 135 SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2004

Artículo único.- Se declara el sentido del artículo III.35 del Capítulo III, del Título Primero, del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 135 sancionada el 17 de diciembre del 2004, en los siguientes términos: los profesionales, como sujetos pasivos del impuesto de patente, serán exclusivamente aquellos que realicen sus actividades económicas continuas, en un establecimiento permanente ubicado dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección Metropolitana Tributaria reformará el formulario de declaración del Impuesto de Patente Municipal ajustándolo a lo aquí establecido.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio **00100** -2012-DT-MDMQ.

Quito, **DESPACHADO 10 FEB 2012**

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

De mi consideración:

A través de la Secretaría General de Concejo Metropolitano de Quito, Señor Presidente y por su intermedio, presento al Concejo Metropolitano de Quito, el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 339, mediante la cual se reglamenta el Sujeto Pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, misma que de ser de su aceptación pasaríamos a conocimiento y aprobación en Primer Debate.

Atentamente,

Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

F.P.A.B.
2012-02-10

 **CONCEJO**
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

No.....

FECHA: 10 Feb 2012

HORA: 12:20

NOMBRE: Patricia Andrade Baroja



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**ORDENANZA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 número 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en Registro Oficial No. 303, de fecha martes 19 de octubre de 2010, en el literal z) de su Disposición Derogatoria Primera deroga el Art. III.35 de la Ordenanza Metropolitana 135, sancionada el 17 de diciembre de 2004.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece y regula el impuesto de patentes municipales y metropolitanas.

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece para el sujeto pasivo en el caso del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas: “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva”



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

Que, el literal b) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta al Concejo Metropolitano de Quito a regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 339, sancionada el 28 de diciembre de 2010, que sustituye el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal, establece el régimen jurídico para el Impuesto de Patente Metropolitana en el Distrito Metropolitano de Quito, y por lo tanto es esta norma la vigente con respecto al sujeto pasivo de este impuesto.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL, No. 339

Artículo 1.- Sustitúyase los numerales 1 y 2 del Art. ...(3) de la Ordenanza Metropolitana No. 339 por el siguiente texto:

Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente Metropolitana las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Artículo 2.- Agréguese como numeral 2 del Art. ... (3) de la Ordenanza Metropolitana No. 339 el siguiente texto:

2. Para efectos de este impuesto, serán sujeto pasivo los profesionales que realicen sus actividades económicas continuas en un establecimiento permanente ubicado dentro del Distrito Metropolitano de Quito. *dt*

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO
DE PATENTE MUNICIPAL ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 135 SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2004**

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 66 número 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, *conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;*
- Que,** para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"[L]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";*
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patente metropolitana;
- Que,** es necesario establecer lineamientos para la gestión de recaudación del Impuesto de Patente Municipal de conformidad a la Ordenanza Metropolitana No. 135, sancionada el 17 de diciembre del 2004; y,
- Que,** es imperativo esclarecer la aplicación de las normas tributarias relativas al Impuesto de Patente metropolitana en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación de las normas que rigen el impuesto de patente, de manera que la legislación tributaria cumpla su objetivo sin distorsiones.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 135 SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2004

Artículo único.- Se interpreta el “Art.III.35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito” contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 135, sancionada con fecha 17 de diciembre del 2004, a la luz de su concordancia con el Art.III.41 del mismo cuerpo legal, de su integralidad como cuerpo normativo, a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal y hasta el momento en que esta estuvo vigente; y considerando que el artículo 13 del Código Orgánico Tributario dispone que las normas tributarias se interpretarán teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica, serán sujetos pasivos exclusivamente quienes realicen las actividades referidas en un establecimiento, local u oficina.

Disposición Final.- Para los efectos de aplicación la Dirección Metropolitana Tributaria, reformará el formulario de declaración del Impuesto de Patente Municipal, de modo que el contribuyente pueda informar si su actividad económica la realiza en un establecimiento, local u oficina.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0135

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2004-548 de la Comisión de Finanzas, del 14 de diciembre de 2004, y;

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 045, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000, expide la normativa aplicable a la forma de cálculo del impuesto de patente municipal.
- Que en el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre del 2004, se modifica el segundo inciso del artículo 383, en el sentido de que, el Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de cinco mil dólares;
- Que es necesario reformar las normas sobre el pago del Impuesto de Patente, constantes en el Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal, con la finalidad de que las mismas guarden armonía, con el contenido del segundo inciso del artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal modificado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPITULO III, DEL TITULO PRIMERO, DEL LIBRO TERCERO, DEL CODIGO MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal por el siguiente:

"Capítulo III

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. III.33.- **IMPUESTO.**- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0135

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente de la Dirección Financiera Tributaria y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente Ordenanza.

Art. III.34.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente municipal es el ejercicio de una actividad económica de cualquier índole dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.36.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.37.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Art. III. 38.- REGISTRO DE PATENTES.- Las personas naturales o jurídicas que inicien actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar los siguientes documentos en copias simples y legibles:

- a) **Las personas naturales presentarán:**
 - Registro Único de Contribuyentes
 - Cédula de Identidad o ciudadanía
 - Formulario de declaración de impuesto de patente
- b) **Las sociedades de hecho presentarán:**
 - Documento de Constitución
 - Registro Único de Contribuyentes
 - Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
 - Formulario de declaración de impuesto de patente
- c) **Las sociedades civiles de comercio presentarán:**
 - Documento de constitución ante el Juez de lo Civil
 - Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
 - Formulario de declaración de impuesto de patente
- d) **Las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o Bancos presentarán:**
 - Escritura de Constitución
 - Resolución de Constitución
 - Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
 - Formulario de declaración de impuesto de patente

La Jefatura de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Tributaria, mantendrá el Registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por la información que obtuviere por cualquier medio.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0135

Art. III.39.- CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar inmediato aviso al Municipio, para el egreso de su registro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar al Municipio toda variación en los datos de Registro.

Art. III.40.- Tarifa.- El Impuesto de Patente se calculará aplicando a la base imponible, esto es, al monto del capital con el que operen los sujetos pasivos, la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Desde	Hasta	Sobre fracción básica	Sobre fracción excedente
0	USD\$ 10.000,00		1%
USD\$ 10.000,00	USD\$ 20.000,00	USD\$ 100,00	1,2%
USD\$ 20.000,00	USD\$ 30.000,00	USD\$ 220,00	1,4%
USD\$ 30.000,00	USD\$ 40.000,00	USD\$ 360,00	1,6%
USD\$ 40.000,00	USD\$ 50.000,00	USD\$ 520,00	1,8%
USD\$ 50.000,00	En adelante	USD\$ 700,00	2%

El impuesto no será inferior a USD\$ 10,00 ni superior a USD\$ 5.000,00.

Art. III.41.- La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local, u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control.

Art. III.42.- La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.43.- Cuando en un mismo local varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declararán y pagarán el impuesto de patente municipal.

Art. III.44.- La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado.

Art. III.45.- Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Art. III.46.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no haya proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. III.46.a- El Registrador Mercantil del Cantón Quito, será responsable de: a) previa la inscripción de una nueva sociedad en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del Certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, b) en el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el Certificado de Cumplimiento Tributario otorgado por la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso primero del Artículo III.130.1 del Código Municipal por el siguiente:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyo sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto de patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD \$100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)"

Artículo 3.- A continuación del artículo III.130.1 del Código Municipal, agrégase uno que dice:



0135

ORDENANZA METROPOLITANA N°

"Art. III.130.1.a.- El monto total de la Tasa que percibe el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 50% a la Unidad Especializada de Quemados, dependiente de la Dirección Metropolitana de Salud;
- b) El 25% a la implementación y funcionamiento del plan de control y evaluación de los medios de prevención contra incendios;
- c) El 12,5% al fortalecimiento anual del Plan Fuego del Distrito Metropolitano; y,
- d) El 12,5% a la capacitación y difusión de los programas de prevención de incendios".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará al capital con el que operen los sujetos pasivos de éste impuesto dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

SEGUNDA.- Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá de base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

TERCERA.- Para la realización de cualquier trámite administrativo en el Municipio Metropolitano de Quito, se acompañará a la solicitud copia simple de la patente actualizada del sujeto pasivo solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Código Tributario, la presente Ordenanza se la aplicará desde el 1 de enero del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el 16 de diciembre del 2004.


Andrés Vallejo Arcos
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO


Dra. Martha Bazurto Vinuesa
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0135

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 9 y 16 de diciembre del 2004.- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de diciembre del 2004

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de diciembre del 2004.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B



ORDENANZA METROPOLITANA Nº. 045

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal que reglamenta el cobro del impuesto de patentes establece que el monto del impuesto se indexará anualmente en los porcentajes inflacionarios.

Que, la economía del país en general y de los habitantes del propio Distrito Metropolitano de Quito han perdido su poder adquisitivo por la recesión e inflación considerables, particularmente en el año 2000, por efecto de la dolarización.

Que, la Disposición General XI de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, dispone la derogatoria de todos los sistemas de indexación o cualquier otra forma de repotenciación de deudas y elimina la actualización monetaria, lo que puede afectar al sistema de cálculo de los impuestos de patente municipal.

Que, el índice inflacionario proyectado para el presente año es superior al 100% , lo cual no se compadece con el decrecimiento que ha sufrido el sector productivo, según los informes técnicos elaborados por entidades competentes, índice que incluso prácticamente duplica al porcentaje de desvalorización monetaria sufrida entre 1999 y el 2000.

Que, esta situación genera un desproporcionado crecimiento en los montos por obligaciones tributarias respecto a los impuestos de patente, violando los principios tributarios de proporcionalidad, progresividad y capacidad contributiva, que rigen la materia.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

EXPIDE:

LA ORDENANA RECTIFICATORIA DEL CAPITULO III DEL TITULO I DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL QUE CONTIENE LA CUANTIA Y FORMA DE CALCULO DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE

Art.1.- Sustitúyase el Art. III 41 del Código Municipal por el siguiente:

"Art. III. 41.- **Cuantía.**- La cuantía del impuesto Mensual de Patente resultará de aplicar el siguiente cálculo":



ORDENANZA METROPOLITANA N.º 045

cifra que se incrementará anualmente en el porcentaje de incremento patrimonial que tenga una empresa, que pague dicho monto.

Art. 2.- A continuación del Art. III.41, agréguese los siguientes artículos:

“Art. III.41.1.- En el caso de las sociedades en general y de todos los sujetos pasivos, obligados a llevar contabilidad referidos en el literal b) del Art. III.41 de la presente Ordenanza, que tengan dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito más de un local, agencia o sucursal, distinto de la matriz o establecimiento principal de la actividad, pagarán el impuesto de patentes, que será calculado de la siguiente manera:

Al resultado del cálculo descrito en el literal b) del Art. III.41 se adicionará un monto del diez por ciento del valor determinado por la Administración, en concepto de impuesto de patentes, por cada sucursal, agencia y/o local adicional.

El monto total resultante por los locales adicionales, no podrá exceder del monto del impuesto de patente determinado de conformidad al literal b) del Art. III.41.

La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes, reservándose en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades, en los términos previstos en el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. III.41.2.- Para las empresas y sociedades que realicen actividades en más de un cantón, el patrimonio consolidado se multiplicará por el porcentaje de ingresos totales generados en el Distrito Metropolitano de Quito, aplicando al valor resultante el sistema de cálculo que corresponda, conforme las disposiciones constantes en el Art. III.41. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un Contador Público Autorizado, la proporción del volumen de sus negocios que se genera en el Distrito.

Art. III.41.3.- En el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anualizada equivalente al 1% del monto establecido en el literal b) del Art. III.41, considerando para tal efecto, la fecha de expedición de la Resolución, otorgada por la autoridad competente.

Art. III.41.4.- las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán el monto por impuesto de patentes anualizado, equivalente a \$ 4,00 (CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

Art. III.41.5.- No se otorgará patente municipal a quienes realicen actividades económicas sin el cumplimiento previo de los requisitos señalados en las leyes, ordenanzas y demás



ORDENANZA METROPOLITANA No.

045

normas pertinentes, cuando el caso lo requiera. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, la Administración Tributaria Seccional en caso de verificar el ejercicio ilegal de la actividad económica, procederá al cobro del impuesto de patente correspondiente, con un recargo adicional del cien por cien del monto determinado, sin que esto constituya por parte de la municipalidad, autorización o reconocimiento alguno de dicha actividad. Este recargo se cobrará sin perjuicio de las sanciones adicionales que por incumplimiento de la normativa vigente deban aplicarse.

Art. III.41.6.- La Dirección Financiera Tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. III.41.7.- El impuesto de patentes se deberá pagar durante el tiempo que se realice la actividad o se haya poseído el Registro Unico de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes de la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir justificación documentada que pruebe fehacientemente el no ejercicio de actividad económica, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patentes la suma de US\$ 4,00 (CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. III.41.8.- La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene el carácter determinado en el Art. 99 del Código Tributario.

Art. III. 41.9.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjuntamente, o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. III.41.10.- Se establecen como factores determinantes adicionales de la imposición, toda la información presentada por las personas naturales y sociedades para la determinación de la obligación tributaria correspondiente al período fiscal anterior al año que se grava.

Art. III.41.11.- Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. III.41.12.- Si la Administración Tributaria determinará que la inversión efectuada por el artesano calificado, es superior a la referida en el literal b) del Art. 1 de la Ley Reformatoria a



ORDENANZA METROPOLITANA No. 045

a) Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos y para las sociedades en general, cuyo patrimonio sea inferior a \$24.000,00, se aplicará la siguiente fórmula:

FORMULA:
IPM= KLG(IC/ISE)

Donde:

IPM= Impuesto de Patente Mensual
KLG 1,2,3,4,5= Constante por cada línea de giro

Línea de Giro:	1	\$ 0,64.
Línea de Giro:	2	\$ 1,41
Línea de Giro:	3	\$ 3,24
Línea de Giro:	4	\$ 7,77
Línea de Giro:	5	\$ 19,43

ILG = Índice de Línea de Giro que corresponde a las actividades económicas existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

IC= Índice de Comercialización.- Rango basado en el mapa de localización de zonas comerciales, de acuerdo a los siguientes rangos:

1	=	No comercial
1.5	=	Bajo
2	=	Medio
2.5	=	Alto

ISE= Índice de sector socio-económico.- Equivalente a la unidad, más un decimal, que corresponderá al rango de la ubicación geográfica de la actividad, conforme a la sectorización catastral del Distrito, es decir el ISE irá de 1, 1, a 1,9.

b) El valor anualizado del impuesto para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos y para las sociedades cuyo patrimonio sea de \$ 24.001,00, en adelante, resultará del siguiente cálculo:

- El dos por ciento del patrimonio neto, que no podrá exceder de USD \$ 1,200,00, como valor del impuesto.
- El monto anual del impuesto de patentes para el año 2001 no será mayor a \$ 1.200,00 (MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA),



ORDENANZA METROPOLITANA No. 045

la Ley de Defensa Artesanal publicada en el Registro Oficial No. 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.”.

Art. 3.- A continuación del Art. III 76 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, anádase uno del siguiente texto:

“Art. III 76.1.- El mismo requisito establecido en el artículo anterior se exigirá previo a la emisión de títulos de crédito por concepto de impuesto de registro”.

Art. 4.- A continuación del Art. III.130 del Código Municipal, agréguese uno que diga:

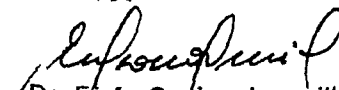
“Art. III.130.1.- A partir del año 2001 conjuntamente con la patente municipal, se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del Impuesto de Patente Municipal y cuya cuantía será del 10% del monto cancelado por concepto del Impuesto de Patente mensual anualizado.

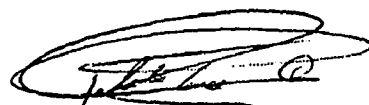
El Cuerpo de Bomberos de Quito, dentro de sus facultades podrá efectuar inspecciones y verificaciones correspondientes, pudiendo negar la autorización de funcionamiento de una actividad determinada, en caso de incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, en cuyo caso, previa petición de parte se procederá al reintegro de la tasa cancelada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para el año 2001 el monto del Impuesto de Patente mensual, no podrá ser inferior al monto del impuesto generado para el año 2000, salvo las excepciones y casos especiales, previstos expresamente en la Ley de Régimen Municipal y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- De conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Código Tributario, la presente Ordenanza se aplicará desde el 1ro. de enero del 2001, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el 19 de diciembre del 2000


Dr. Efrén Cozíos Jaramillo
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO


Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO



ORDENANZA METROPOLITANA No.

045

CERTIFICADO DE DISCUSION

El Infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 14 y 19 de diciembre del 2000

Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- 27 de diciembre del 2000

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
R.B

EJECUTESE

Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 027

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** la fórmula de cálculo del Impuesto de Patentes Mensual que grava al ejercicio de las actividades económicas en el Cantón Quito consta en la Ordenanza N° 3080, publicada en el **Registro Oficial** 570 del 17 de noviembre de 1994, modificatoria de la Ordenanza N° 2985 publicada en el **Registro Oficial Suplemental** 97 del 30 de diciembre de 1992; normativa que ha sido recogida y consta en el Código Municipal, en el Capítulo III del Título I del Libro Tercero.
- Que,** el índice inflacionario experimentado en el presente año 1999 ha determinado un incremento importante en el I.P.C.U.
- Que,** de aplicarse la misma fórmula de cálculo para el año 2.000, el Impuesto de Patentes se volvería inequitativo, produciendo desfases que afectarían la situación de muchos contribuyentes y la adecuada administración del tributo.
- Que,** mediante oficio 1535 SGJ-99-FCT de 29 de diciembre de 1999, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, emite dictamen favorable a la presente Ordenanza.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE

LA ORDENANZA RECTIFICATORIA DEL CAPITULO III DEL TÍTULO I DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE CONTIENE LA FORMULA DE CALCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES.

Art. 1º Sustitúyase el Art. III.41 del Código Municipal por el siguiente:



"Art. III.41.- CUANTÍA.- La Cuantía del Impuesto Mensual de Patentes resultará de aplicar el siguiente cálculo:

a) Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos, y para las sociedades cuyo patrimonio sea inferior a 550'000.000,00 multiplicados por el IPCUn-1/IPCU octubre 1999, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IPM = K_{1,2,3,4,5} (IC/ISE)$$

Donde:

IPM = Impuesto de Patente Mensual

K_{1,2,3,4,5} = Constante anual por cada línea de giro multiplicada por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)

Línea de Giro:

- I. 10.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- II. 32.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- III. 64.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- IV. 150.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- V. 250.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)

IPCUn-1 = Valor del Índice de Precios al Consumidor Urbano calculado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos a octubre del año anterior al que corresponda el pago del tributo.

IPCU octubre 1999 = Índice de Precios al Consumidor Urbano a octubre de 1999 publicado por el INEC

IC = Índice de comercialización.- Rango Basado en el mapa de localización de zonas comerciales, de acuerdo a los siguientes rangos:

- 1 = No comercial
- 1.5 = Bajo
- 2 = Medio



2.5 = Alto

ISE = Índice del sector socioeconómico.- Equivalente al 1 más el rango correspondiente a la ubicación geográfica de la actividad, conforme a la sectorización catastral del Distrito, expresado en decimales es decir 0,1 al 0,9.

b) El valor anualizado del impuesto para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos, y para las sociedades cuyo patrimonio sea de 550'000.000,00 multiplicados por el IPCUn-1/PCU octubre 1999, en adelante, resultará del siguiente cálculo:

"Por cada millón de sucres la cantidad resultante de multiplicar diez mil sucres por el IPCUn-1/PCU octubre 99.

El monto anual del Impuesto de Patentes no será mayor a 22'000.000,00 de sucres multiplicado por el IPCUn-1/PCU octubre 99"

Art.2º A continuación del Art. III.41 agréguese el siguiente artículo:

Art.III "Para las empresas que realicen actividades en más de un cantón el patrimonio consolidado se multiplicará por el porcentaje de ingresos totales generados en el Distrito Metropolitano, aplicando al valor resultante el sistema de cálculo que corresponda conforme las disposiciones constantes en el artículo anterior.

En el año de constitución de las sociedades, considerando para tal efecto la fecha de expedición de la Resolución otorgada por la autoridad pertinente, estas pagarán una patente anualizada, equivalente a trecientos cincuenta mil sucres multiplicados por el IPCUn-1/PCU octubre 99.

Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación pagarán una patente anualizada equivalente a cientocincuenta mil sucres multiplicados por el IPCUn-1/PCU octubre 99".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

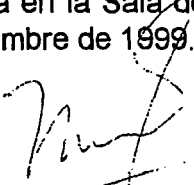


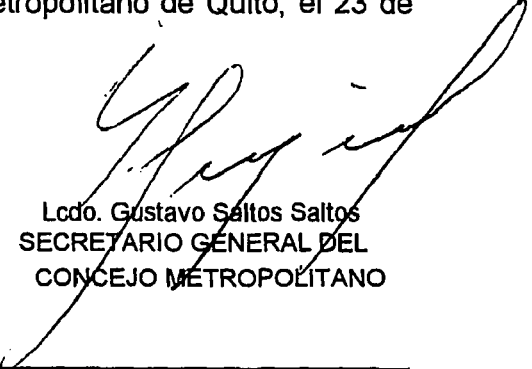
027

Para el año 2.000 el monto de la patente mensual no podrá ser inferior al monto del impuesto generado para el año 1999, salvo las excepciones y casos especiales previstos expresamente en la Ley de Régimen Municipal y Código Municipal.

De conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Código Tributario, la presente ordenanza regirá desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 1999.


Ing. Manuel Nieto J.
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO


CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones del 21 y 23 de diciembre de 1999.


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano.- Quito, 29 de diciembre de 1999

EJECUTESE


Sr. Alfonso Laso
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que, para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;
- Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patente metropolitana;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional; y,

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patente metropolitana en la onnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación de este impuesto.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III
DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 135, publicada en el Registro Oficial No. 524, de 15 de febrero de 2005, el siguiente:

"Capítulo III

Del impuesto de patentes municipales y metropolitanas

Art. ...(1).- Hecho generador.-

1. El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica").

2. El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada

4₂



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas -LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano.

3. Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

4. Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una Actividad Económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.

Art. ...(2).- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. ...(3).- Sujeto Pasivo.-

1. Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que realicen Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. Cuando en un mismo establecimiento varios Sujetos Pasivos ejerzan Actividades Económicas, cada uno de ellos pagará el Impuesto de Patente por la Actividad Económica que realiza, sin perjuicio de su obligación de obtener la LUAE conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

Art. ...(4).- Base imponible y deducciones.-

1. La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del Sujeto Pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de

4 3



0339

ORDENANZA METROPOLITANA No.

pasivos, establecidos con base en registros públicos que corresponden al ejercicio inmediatamente anterior.

2. Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-.
3. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se asentaren y desarrollen actividades comerciales, industriales y/o profesionales, en las diferentes parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, podrán deducirse de la base imponible del impuesto a la patente, el monto de activos que invirtieren en dichas actividades.
4. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de patente municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón, la determinación de la base imponible correspondiente al Cantón Quito, se la establecerá mediante resolución administrativa de la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

Art. ... (5). Incentivo tributario para el Distrito Metropolitano.- A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza, la siguiente:

- a) En el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, la base imponible será igual a cero (0); y,
- b) En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real.



0339

ORDENANZA METROPOLITANA No.

A partir del inicio del tercer año de las actividades industriales, comerciales o profesionales, el impuesto a la patente municipal y metropolitana será aplicado de conformidad con las regulaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. ... (6).- Tarifas.- Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00		1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En adelante	700,00	2,00%

Art. ... (7).- Cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patente.- El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

9



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0339

Tabla de límites de cuota en el Impuesto de Patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000
750.000,01	1.000.000,00	6.000
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000
10.000.000,01	En adelante	25.000

Artículo 2.- La presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

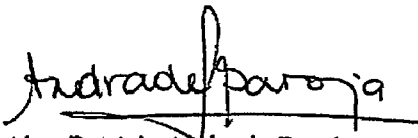
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2010.


Sr. Jorge Albán Gómez
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 16 y 21 de diciembre de 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 DIC 2010


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

4
6



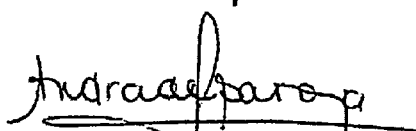
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano
de Quito, 28 DIC 2010

EJECÚTESE


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera
Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 DIC 2010. -Lo
certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 DIC 2010


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO